

Resolución

ARP/ /2026, de 6 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las comunidades de regantes situadas en las zonas afectadas por la desnuclearización en la transición energética justa y el desarrollo socioeconómico, para el año 2026

Considerando la Orden ARP/162/2026, de 2 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas a las comunidades de regantes situadas en las zonas afectadas por la desnuclearización en la transición energética justa y el desarrollo socioeconómico, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9746, de 7.9.2026;

Considerando el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la ayuda que figura en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el caso de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe comunicar la renuncia a la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que la persona beneficiaria efectuó la devolución efectiva.

En el caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que debe reintegrarse en la carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporte cada persona con la finalidad de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4 Efectos

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para hacerlo es de un mes a contar desde la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 6 de octubre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a las comunidades de regantes situadas en las zonas afectadas por la desnuclearización en la transición energética justa y el desarrollo socioeconómico (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación a la Comisión Europea, ya que no se le puede aplicar el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea porque no cumple todos los requisitos. Además, las subvenciones que prevé esta convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Apertura de la convocatoria para la concesión de las ayudas a las comunidades de regantes situadas en las zonas afectadas por la desnuclearización en la transición energética justa y el desarrollo socioeconómico.

1.2 El objeto de las ayudas que regulan esta convocatoria es compensar a las comunidades de regantes por el esfuerzo económico que comporta la adaptación al proceso de desnuclearización y auxiliar las actividades de las comunidades de regantes en relación con el desarrollo socioeconómico. Las zonas regables de estas comunidades deben estar situadas en alguno de los municipios de Cataluña que se encuentran en un círculo de radio no superior a treinta kilómetros, concéntrico con las centrales nucleares, dentro de las zonas de planificación I y II del Plan de emergencia nuclear exterior a las centrales nucleares de Ascó y Vandellòs (PENTA).

La finalidad de la subvención es favorecer la adaptación de las comunidades de regantes a la nueva situación en la que se encontrarán en el proceso de desnuclearización y favorecer la competitividad del sector agroalimentario como medida para reducir el impacto socioeconómico del cierre de las centrales nucleares.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, sin comparar las solicitudes. Las ayudas se otorgan por orden de entrada hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Infraestructuras Rurales. Los órganos de tramitación son los servicios territoriales de gestión correspondientes.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establecen las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 4.290.132,94 euros y está consignada en la aplicación presupuestaria AG04 D/470000600/5620/0072 AINSTA-NU de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARPA) del año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1 La ayuda tiene carácter compensatorio de los gastos que las personas solicitantes hayan asumido como consecuencia del esfuerzo económico para modernizarse o crear nuevos regadíos en el marco de la transición energética justa, con la finalidad de disponer de redes de riego más eficientes para que las explotaciones desarrollen su actividad.

6.2 El importe de la ayuda es el 95% de la aportación económica o del coste de la ejecución de las obras sufragadas por las comunidades de regantes en alguna actuación de mejora, de modernización o de nuevo regadío de acuerdo con un proyecto aprobado por la Administración, y efectuadas y pagadas a partir del 1 de enero de 2024 y antes de la solicitud de la ayuda.

6.3 El importe de la subvención nunca puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.4 Las ayudas se otorgan por orden de entrada hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

La documentación que se deberá adjuntar a la solicitud es la siguiente:

a) Una memoria de ejecución de las actuaciones y del cumplimiento de la actividad por la que se solicita la subvención, en la que debe especificarse el cumplimiento del objeto, el número de expediente, el título de la actuación, el importe total de la ejecución y el importe de la aportación económica o bien el importe de la ejecución de la obra efectuada por parte de la comunidad de regantes, las cuales deben haberse ejecutado a partir del 1 de enero de 2024 y antes de la solicitud de la ayuda. Asimismo, debe hacerse constar que la zona regable de la comunidad de regantes se encuentra en zona PENTA.

b) Si procede, una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

c) Una acreditación de la representación legal por cualquier medio válido en derecho. No es necesario aportarla si se está inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación.

d) Una copia de las escrituras o los estatutos registrados de la entidad solicitante o un certificado de vigencia de las escrituras o los estatutos. Si esta documentación está disponible en cualquier registro de la Administración, el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DARPA) lo verificará de oficio.

e) Un documento acreditativo en el que conste la autorización o la concesión de agua o un certificado de vigencia de la concesión de agua o bien que indique que disponen del derecho de agua correspondiente.

No es necesario aportar la documentación que indican las letras anteriores en caso de que la persona solicitante la haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el

órgano o la dependencia en la que se presentaron, así como el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de diez días hábiles.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que ha ejecutado la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las obras ejecutadas de mejora, de modernización y de nuevos regadíos, que permiten determinar y estimar los gastos que se originan como consecuencia de la situación derivada del proceso de desnuclearización del territorio, de acuerdo con lo que establece la base 12.

10. Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos subvencionables de esta subvención son los que establece la base 11.

11. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

11.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2. La persona titular del órgano instructor es quien debe resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) antes del 21 de diciembre de 2026.

11.3. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Regadíos y Espacios Agrarios, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se obtenga el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11.4. Cuando finaliza este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12. Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades para cumplir el objeto de la subvención deben haberse ejecutado a partir del 1 de enero de 2024 y antes de la solicitud de la ayuda.

13. Justificación

13.1. La subvención que regula esta convocatoria se otorga en atención a la concurrencia de una situación determinada. En consecuencia, no es necesario que la persona beneficiaria presente ningún otro tipo de justificación, salvo la que acredite, por cualquier medio admisible en derecho, que se encuentra en la situación mencionada, y que se comprobará antes de la concesión.

13.2. El órgano concedente comprobará los justificantes de las actuaciones subvencionables que estime oportunos y que permitan obtener evidencias sobre la aplicación adecuada de la subvención.

14. Pago

14.1. El pago de la subvención se lleva a cabo con la comprobación de que se cumplen los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria en los términos que establecen las bases reguladoras correspondientes y esta convocatoria.

14.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.